

Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con perfección y prueba que celebran por una parte DISTRIBUIDORA EL TORO, S. A. DE C. V., representada en este acto por el C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PATRÓN", y por la otra el C. RICARDO LOPEZ GARCIA, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL TRABAJADOR", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

- A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.
- C) Tener su domicilio en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DTGCR178301 y número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443100**.
- E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la distribución de tabacos.

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

- A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento 1880-08-16, de sexo **HOMBRE**, con domicilio particular el ubicado en **CERRADA EJE 1 NORTE EDIFICIO 1601 E**, colonia **UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA**, código postal 72200 estado **PUEBLA** comprometiéndose en este acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que degase a realizar.
- B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **LOGR800816HPLPRC05**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **LOGR800816H83** y numero de seguridad social **48008068867**.
- D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL PATRÓN” contrata a “EL TRABAJADOR” para que éste sea empleado con periodo a prueba, conforme lo establece el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual se le asigna el puesto de **PREVENTA**.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de “EL TRABAJADOR” consistirá en: **REALIZAR PROSPECCIÓN Y LABOR DE VENTA AL DETALLE DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA EMPRESA Y DAR SEGUIMIENTO POST VENTA PARA MANTENERSE EN LA PREFERENCIA DEL CLIENTE.**

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades que tienen “EL TRABAJADOR” se contemplan detalladamente en la descripción de puesto, de la cual “EL TRABAJADOR” manifiesta tener conocimiento, manifestando desde este momento el que lo han sido adecuadamente y expresando claramente tales actividades, por lo que “EL TRABAJADOR” manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas, así como que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de éstas.

En los mismos términos, “EL TRABAJADOR” manifiesta estar de acuerdo en que “EL PATRÓN” podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. “EL TRABAJADOR” tiene como centro de trabajo el ubicado en **CONSULTORIO NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**, sin embargo, sin motivo de sus actividades, éstas serán desempeñadas en la ruta que le sea asignada por su superior jerárquico.

Por otra parte, “EL TRABAJADOR”, en caso de que así se lo requiera, deberá prestar sus servicios en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, al territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de “EL PATRÓN” así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado “EL TRABAJADOR” a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por “EL PATRÓN” y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le designen.

CUARTA. “EL TRABAJADOR” desempeñará sus labores en un horario de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de “EL PATRÓN”, y de acuerdo a las actividades propias a desempeñar por “EL TRABAJADOR”, dichas horas serán los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; tal trabajo incluirá un día de descanso semanal, el cual será el día domingo. Las partes acuerdan en que dicho horario puede ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de “EL PATRÓN”. Queda expresamente establecido que “EL TRABAJADOR” tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal, obligación que se dará mediante una orden escrita que expida “EL PATRÓN”, cuando éste lo considere necesario, ya que en caso contrario, se entenderá que

Ricardo López García
descansó dichos días, teniendo como comprobante para el pago de su salario, la asistencia a dichos días.

QUINTA. “EL TRABAJADOR” está obligado a informar a “EL PATRÓN”, a través del Departamento de Recursos Humanos, de su asistencia a través del medio que éste mismo lo indique, en su efecto, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

SEXTA. “EL TRABAJADOR” se obliga a desempeñar sus labores con diligencia, honestidad y criterio apropiados, en la forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, pudiendo que la ejecución de la misma sea la causa de esta cláusula o de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la cual no pierde su probidad de “EL TRABAJADOR”, y podrá sancionarse de conformidad con la Ley de Contratos.

SÉPTIMA. Cuando “EL TRABAJADOR” por cualquier motivo no pueda acudir a trabajar a sus labores, deberá avisar a “EL PATRÓN” por conducto del Departamento de Recursos Humanos, en la forma y plazo que para tal efecto señale “EL PATRÓN”, con al menos 72 horas de anticipación, mediante correo electrónico autorizado por “EL PATRÓN” para permisos de faltas, tales como: consultas médicas y parientes, accidentes o imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, “EL TRABAJADOR” deberá dejar avisado su nombre y número de teléfono a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que debe avisar a su superior jerárquico de tal situación, lo anterior a fin de que “EL PATRÓN” pueda devolverlo oportuno a su hora de ausencia los servicios necesarios para cubrir la ausencia; el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, “EL TRABAJADOR” deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en su caso sea la autorizada, será únicamente el que expida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); si “EL TRABAJADOR” no regresa a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a juicio de “EL PATRÓN”. En caso contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. De tal suerte, se considera que “EL TRABAJADOR” llegase a faltar de manera injustificada a su trabajo en la cantidad de un día, deberá pagar a su señor “EL PATRÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, el sueldo correspondiente a dicho día.

OCTAVA. El sueldo base convenido como retribución por los servicios personales materia de este contrato que prestará “EL TRABAJADOR”, es la cantidad de \$1,060.00 pesos (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS, MONEDA MEXICANA), sin concepto alguno comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de vacaciones contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

El pago del sueldo se realizará a través de transferencia bancaria, en la cuenta de “EL TRABAJADOR”, siendo que en este acto manifiesta su conformidad en que el pago se realice de acuerdo a lo establecido en tales términos; dicho pago se realizará el día jueves de cada semana. Asimismo, “EL PATRÓN” se obliga a firmar los recibos de nómina de cada semana. “EL PATRÓN” llevará a cabo las modificaciones pertinentes al salario de “EL TRABAJADOR”, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás legislación federal y local.

NOVENA. “EL TRABAJADOR” disfrutará un periodo de vacaciones anual, el cual se incrementará anualmente en los términos señalados por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre su sueldo neto, dentro del concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. “EL TRABAJADOR” percibirá un aguinaldo equivalente al 15% (diecisiete por ciento) que será cubierto antes del día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a someterse a las evaluaciones y reconocimientos médicos que le requiera “EL PATRÓN”, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha en que se haga la solicitud de este último, con objeto de comprobar que “EL TRABAJADOR” no padece de incapacidad de fuerza bruta o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores de la empresa. El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y evaluaciones establecerá el costo del examen y retribuido por “EL PATRÓN”, en su caso; ya que en caso contrario se obtengan resultados negativos el Instituto Mexicano del Seguro Social. La negativa de “EL TRABAJADOR” para someterse a las evaluaciones y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo, sin perjuicio de su sanción por “EL PATRÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL PATRÓN” se obliga a proporcionar a “EL TRABAJADOR” la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título XIX de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, “EL TRABAJADOR” se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por “EL PATRÓN” y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo establecido en los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a observar y seguir todas las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del plantel, así como las normas y disposiciones generales, circulares y disposiciones que dicte “EL PATRÓN” para la práctica de sus funciones, así como los demás ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, “EL TRABAJADOR” deberá observar las órdenes que se le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA CUARTA. Es política de “EL PATRÓN” el no tratar de alterar la función social del trabajo; al motivo podrá cambiar a “EL TRABAJADOR” de puesto y desarrollo de actividad laboral, sin perjudicarlo por necesidades propias de “EL PATRÓN”.

DÉCIMA QUINTA. “EL TRABAJADOR” tendrá el deber de mantener en confidencialidad la información para “EL PATRÓN”, información que será considerada confidencial y que corresponda a la actividad laboral, a sus relaciones, demás trabajadores o clientes, por lo que se obliga a:

[Firma]

guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera de su oficina, sobre toda la información y/o documentación que le sea proporcionada o de la que se convierta por cualquier otra actividad. Ante lo cual, es que “EL TRABAJADOR” conviene en no revelar ni divulgarni la información que tiene dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o para perjudicar a “EL PATRÓN” en el presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la rescisión del mismo, con “EL PATRÓN” salvo que “EL PATRÓN” lo autorice para ello por escrito; de lo contrario, “EL TRABAJADOR” será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos judiciales y administrativos que así lo requieran, las partes señalarán como sus domicilios los identificados en el Capítulo de “DATOS FAMILIARES” de este contrato; cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte de lo más pronto posible, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio, mediante correo electrónico, las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado, sin embargo, en su caso, en sucesos

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen en que todo lo que establezca la legislación laboral, o lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiere a la relación de trabajo, se acuerde y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de justicia laboral del Centro de Trabajo al que ha sido asignado “EL TRABAJADOR”

DÉCIMA OCTAVA. La violación o incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente Contrato será motivo de causal para la rescisión del mismo, en su caso, tanto por “EL PATRÓN” como en su caso la sanción a “EL TRABAJADOR” de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato es de carácter temporal, y en su caso, dado que “EL TRABAJADOR” manifiesta tener los conocimientos e habilidades necesarias para las actividades para las cuales es contratado; siendo que dicho período inicia el la fecha del contrato y finaliza en su término, el mismo o durante la vigencia de tal período, “EL PATRÓN” considerando que no es necesario mantenerlo, le daré de baja sin responsabilidad para “EL PATRÓN”. Por otro lado, “EL PATRÓN” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la ley “EL TRABAJADOR” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, o en su caso, en una de las causales establecidas en los artículos 134 y 135, todos de la legislación laboral.

VIGÉSIMA. “EL TRABAJADOR” en este acto manifiesta haber leído el contrato y aceptar los términos y condiciones proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato, y en lo que respecta a la contratación solicitados por “EL PATRÓN” son ciertos, así como los documentos que se presentan en su firma, quedando en resabio, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propuestos es suya y que no ha hecho en su contra los actos tanto públicos como privados, por ser de su oficio y facha, lo que se establece en el contrato.

con su credencial para votar; reconociendo en este acto su voluntad de no ser candidato a la reelección de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo con la empresa "EL PATRÓN". Continúa manifestando "EL TRABAJADOR", bajo juramento, que no tiene ni ha tenido ninguna enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión que lo impida cumplir con las obligaciones que se le han hecho del conocimiento del contenido del reglamento interno de la empresa "EL PATRON".

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente documento "EL TRABAJADOR" reconoce al trabajador(a) a el (la) **DEISI HUERTA SANCHEZ** cuyo parentesco es de HIJA, que quedará en su posesión la mitad (50%) de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de "EL TRABAJADOR", las cuales podrán generarse por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto de fuerza mayor o de fuerza mayor que se mencionan en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA "EL PATRÓN" reconoce que la "RECLAMACIÓN" se presentó el **12 DE DICIEMBRE DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE DOCUMENTO CONOCIENDO SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRARIOU EN LA CIUDAD DE **MEXICO, D.F., EL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

"EL TRABAJADOR"



RICARDO LOPEZ GARCIA

"EL PATRÓN"

EL PATRÓN MEXICO, S.A. DE C.V.
Representante por el
DEISI HUERTA SANCHEZ BAÑOS

Representada por el C.PORTHOS RAMÍREZ BAÑO

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2525 E. COL. CHALCHIHUITAC
TORRES CP 72050



ENERO AL NOVIEMBRE del 2018

ATN: RICARDO LOPEZ GARCIA

Por medio del presente se le hace del conocimiento a los trabajadores que se les une la siguiente documentación que lo une con DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V., mismas que son de poseer en su oficina de Recursos Humanos, las cuales serán utilizadas a lo que a su puesto corresponde:

1. Entrega de Documentación.

Los trabajadores tienen la obligación de entregar la siguiente documentación, en caso contrario no se podrá efectuar la contratación correlative:

- Solicitud de empleo
- Acta de nacimiento
- INE
- CURP
- RFC con homoclave
- Comprobante de domicilio
- Número de seguridad social
- Aviso de retención INFONAVIT
- 2 cartas de recomendación laborales
- Licencia vigente (reparto)
- Antecedentes no penales (repartos)
- Datos de beneficiario (especificar el parentesco)
- CURP de beneficiario
- RFC de beneficiario

2. Firma Documentación.

Al momento de ingresar a prestar sus servicios deberá firmar los siguientes documentos:

- Contrato Individual de Trabajo
- Políticas
- Responsiva de vehículo
- Responsiva de chip
- Responsiva de Chip, Celular o ambos
- Responsiva de Catálogo y Uniforme

3. Equipo telefónico.

Dependiendo de la operación la empresa puede otorgarle y prestarle el siguiente equipo:

- El chip con un plan de datos asignado para desempeñar las actividades que impone por el trabajador siendo que éste deberá de contar con un equipo telefónico propio (Personas con historial en la empresa y sucursales nuevas)
- Celular y Chip con datos, ambos propiedad de la empresa (Personas con historial en la empresa y sucursales nuevas)

4. Licencia.

Durante toda la relación de trabajo, los trabajadores deberán contar con licencia para continuar vigente; en caso contrario, durante dicho tiempo la relación de trabajo se entenderá como caducada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

5. Robos.

Para el caso de que el trabajador sea objeto de un asalto o robo dentro o fuera de sus labores, tendrá la obligación de comparecer ante la autoridad ministerial a efecto de formular su denuncia, esto por ser requisito indispensable de la empresa para el correcto proceder en tales supuestos; dicha denuncia deberá ser formulada e más tardar a los 2 días hábiles siguientes de haber ocurrido el suceso, debiendo llenar, en forma inmediata, el formulario R-1 que le será proporcionado por la empresa.

6. Fallecimiento.

Para el caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, la empresa ofrecerá los siguientes beneficios: Ayuda de defunción, misma que varía dependiendo del tiempo en la empresa, de sueldo y de la relación de la persona fallecida; así como permiso de ausentarse del trabajo 2 días con pago de sueldo.

7. Faltas.

En caso de que el trabajador llegase a faltar, se le descontará lo correspondiente en días, independientemente de la justificación o no de dicha falta; la justificación únicamente podrá ser una recibo de atención médica expedido por la UMF del IMSS, y servirá para que no se cuantifiquen las faltas inexcusables en el contrato de trabajo.

8. Ruta.

Los trabajadores deberán cumplir las rutas a las cuales se les indica en su turno de trabajo, sin la menor o caso fortuito para su incumplimiento. Durante el desarrollo de sus tareas laborales, si se requiere el tiempo efectuar trámites o diligencias personales, no pueden subir personas ajena a su actividad ni utilizar el espacio del vehículo para fines distintos de los propios de su actividad.

9. Sanciones.

- Para el caso de que el trabajador falte injustificadamente a su trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día, además de levantarsele un año de antigüedad para la siguiente falta.
- Para el caso de que el trabajador justifique la falta, utilizando como excusa una situación correspondiente a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador incumpla con la ruta las dos veces, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, se les descontará el salario proporcional al a dicho incumplimiento.
- Para el caso de que el trabajador suba personas ajenas a la empresa al vehículo asignado o haga uso de éste para fines diversos de sus actividades, montas del trabajador en su puesto se le dará baja inmediata, sin responsabilidad alguna para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador acumule 3 retardos en el punto de trabajo, se considerará una falta injustificada para todos los efectos a que estén sujetos.
- Para el caso de que el trabajador no haga uso de la ruta indicada, se le considerará de baja en forma inmediata, sin responsabilidad para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador pierda o extravíe su uniforme y/o sus útiles y/o herramientas de trabajo otorgadas, tendrá que cubrir el costo de éstas en lo establecido.

Firma para documentar acuerdo:



Ricardo Pineda, 10